



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, y la Universidad de Oviedo para la creación de la Cátedra Estudios para la Juventud.

Habiéndose suscrito con fecha 13 de octubre de 2026 el convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, y la Universidad de Oviedo para la creación de la Cátedra Estudios para la Juventud, de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Oviedo, 15 de octubre de 2026.—La Viceconsejera de Coordinación de Gobierno P. D. (Resolución de 19/3/2026 BOPA n.º 56 de 23/3/2026).—Cód. 2026-08516.



Universidad de Oviedo



Principado de
Asturias

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS, Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA ESTUDIOS PARA LA JUVENTUD.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ovidio Zapico González, en calidad de Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos del Principado de Asturias, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de octubre de 2026.

De otra parte, el Sr. D. Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en virtud del Decreto 39/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 65 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, (BOPA nº 249 de 26 de diciembre de 2024), con sede en la calle San Francisco nº 3 (33003) de Oviedo y CIF Q-33180011 (en lo sucesivo, la Universidad).

Ambos comparecientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para la formalización del presente documento,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento del art. 138 de sus Estatutos, la investigación y la transferencia del conocimiento constituyen principios generales de la Universidad para proyectar sus funciones y servicios en su entorno social, a fin de establecer una vinculación eficaz de la Universidad con la sociedad asturiana.

TERCERO.- El convenio se establece en el marco del Reglamento de Aulas y Cátedras Universitarias Institucionales, de Empresas y Culturales de la Universidad de Oviedo, aprobado por Acuerdo de 5 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad (BOPA de 21 de febrero de 2024).



Universidad de Oviedo



Principado de
Asturias

CUARTO.- La Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil, tiene por objeto establecer el marco jurídico de las políticas de juventud, así como la regulación de la participación y promoción juvenil en los ámbitos social, económico, político y cultural. Su artículo 4 atribuye a la Administración del Principado de Asturias la competencia en materia de juventud y, conforme a su artículo 6.1, corresponde a la Consejería competente en dicha materia el diseño y la coordinación de las políticas de juventud que se desarrollen en el ámbito autonómico.

De acuerdo con el Decreto 7/2025, de 13 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y con el Decreto 75/2023, de 18 de agosto (BOPA n.º 162, de 23 de agosto de 2023), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, la competencia en esta materia corresponde a dicha Consejería, siendo la Dirección General de Juventud el órgano al que se vinculará la Cátedra.

QUINTO.- Que es deseo de la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos y, dentro de ésta, de la Dirección General de Juventud, mantener e intensificar su vinculación con la Universidad para, entre otras finalidades, desarrollar actividades de transferencia de conocimiento en materia de empleo y bienestar de la población joven, orientadas a promover estudios que puedan contribuir al análisis y mejora de políticas públicas.

SEXTO.- Que ambas partes, sobre la base de lo que antecede y considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración para la creación de la “Cátedra estudios para la Juventud” que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, a través de la Dirección General de Juventud y la Universidad por medio de la Cátedra estudios para la Juventud” (en adelante la Cátedra) para impulsar el análisis académico y la evaluación de políticas públicas dirigidas a la población joven del Principado de Asturias, tomando en consideración el carácter transversal de la condición de ciudadanía joven en todas las áreas, niveles y etapas



de la planificación, implementación y evaluación de las decisiones por parte de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- ÁMBITOS PRIORITARIOS DE ACTUACIÓN

La Cátedra planificará y ejecutará los programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza que, sin excluir ninguna línea de trabajo que pudiera considerarse de interés en el futuro, con excepción de cualesquiera programas, acciones y actividades relacionadas con fines bélicos o armamentísticos, estarán especialmente relacionadas con los ámbitos de actuación prioritarios siguientes:

- I. Investigación, desarrollo e innovación, tales como:
 - a) Desarrollo de acciones de investigación, análisis comparado y estudio académico de las políticas públicas orientadas a la mejora de las condiciones materiales de vida de la juventud asturiana.
 - b) Favorecimiento, incentivación y mecenazgo de líneas de investigación de interés común sobre aspectos relacionados con la temática de la Cátedra.
 - c) Organización y desarrollo conjunto de líneas de I+D+i de interés general del ámbito de la Cátedra, incluyendo la posibilidad de apoyo a la realización de estudios específicos en dichas líneas.
 - d) Propuesta de proyectos de I+D+i de ámbito nacional e internacional.
 - e) Financiación de tesis doctorales, incluyendo dotación económica para la contratación de doctorandos.
- II. Divulgación y transferencia de conocimiento, tales como:
 - a) Realización de jornadas de divulgación cultural, artística, científica o tecnológica.
 - b) Elaboración de informes y conjuntos de datos sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra, incluidos los resultados de las acciones de investigación, análisis comparado y estudio académico de políticas públicas orientadas a la mejora de las condiciones materiales de vida de la juventud asturiana.
 - c) Divulgación de las actividades de la Cátedra con obligación de conferirles visibilidad tanto presencial como a través de medios digitales, tales como la página electrónica de la Cátedra y de Redes Sociales.
 - d) Promoción de acontecimientos científicos, técnicos o culturales.



III. Formación:

- a) Colaboración en el diseño e impartición de programas formativos universitarios.
- b) Otorgamiento de ayudas y premios a trabajos fin de grado o máster y tesis doctorales.
- c) Financiación de prácticas externas no curriculares, de estudiantes de grado y de máster, así como de otras ayudas formativas para estudiantes de doctorado, o ayudas post-doctorales, en los términos y condiciones que la Universidad establezca, procurándose destinar a otras actividades distintas de dichas prácticas y ayudas formativas al menos dos tercios del presupuesto mínimo anual establecido para las Cátedras.
- d) Formación no reglada bajo demanda, incluyendo, entre otras, actividades docentes y culturales de extensión universitaria, como, por ejemplo, conferencias, seminarios, talleres, así como la participación de la Universidad en el diseño de planes de formación de interés común.
- e) Formación continua en el ámbito de interés de la Cátedra.

Son actividades excluidas del ámbito de actuación de la Cátedra cualquier actividad susceptible de ser contratada al amparo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como el patrocinio publicitario por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujeto a la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

IV. Responsabilidades de coordinación entre los diferentes Institutos, Departamentos, Cátedras y Grupos de Investigación de la Universidad que puedan aportar conocimiento en la materia.

TERCERA.- PLAN DE ACTUACIONES

1. Las actividades esenciales de la Cátedra se concretarán en el Plan Anual de Actuaciones, documento en el que se expondrá la previsión de actividades y proyectos a realizar en el curso de un año natural, junto con la previsión detallada de gastos atribuibles a la Cátedra, de acuerdo con los ámbitos prioritarios de actuación de la Cátedra.
2. El Plan de Actuaciones podrá tener carácter plurianual si así lo aprueba la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.
3. Cuando mediante este Plan de Actuaciones la Cátedra imparta formación, la Universidad se encargará de establecer los mecanismos de reconocimiento de la citada formación de acuerdo con la legislación vigente.



4. Para el desarrollo del Plan de Actuaciones, la Cátedra podrá contar con colaboradores de reconocida solvencia y prestigio.

CUARTA.- ORGANIZACIÓN DE LA CÁTEDRA

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Cátedra, así como la consecución de sus objetivos, se establecen los siguientes órganos de gestión:

1. Comisión de Seguimiento de la Cátedra.
2. Dirección de la Cátedra.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CÁTEDRA

1. Composición: estará constituida por 6 representantes:
 - a) Por parte de la Consejería, tres representantes que serán nombrados por Resolución del titular de la Consejería. Uno de ellos será necesariamente la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud.
 - b) Por parte de la Universidad, tres representantes que serán designados por el Rector. Uno de ellos será necesariamente la persona que dirija la Cátedra.
 - c) Las partes firmantes designarán a sus representantes en el plazo de un mes desde la suscripción del presente convenio.
 - d) Ambas partes se reconocen la capacidad de designar a otros representantes, caso de que tengan lugar modificaciones en los titulares de los cargos natos integrantes de la comisión o en las estructuras organizativas respectivas, siendo suficiente con la comunicación al Director o a la Directora de la Cátedra o en su defecto al Secretario o a la Secretaria de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra que informarán al resto de los miembros de la comisión, con carácter previo a la reunión inmediatamente siguiente a producirse la circunstancia que les diera lugar.

2. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Planificar, aprobar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Actuaciones de la Cátedra.
- b) Establecer las directrices de funcionamiento en concordancia con los estatutos y demás normas de régimen interno de cada una de las entidades firmantes.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Cátedra y su liquidación, así como realizar un seguimiento y control del presupuesto asignado a cada actividad.



- d) Aprobar el informe técnico y económico anual realizado por el director de la Cátedra.
- e) Aprobar ampliaciones de la dotación de la Cátedra, si procede.
- f) Efectuar, en su caso, propuestas sobre el desarrollo y explotación comercial de los proyectos más allá del ámbito de las investigaciones que se desarrollen en la Cátedra.
- g) Analizar las posibilidades de prórroga y revisión, si procede, de las condiciones de este Convenio.
- h) Resolver, en su caso, de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio.
- i) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos de la Cátedra.

3. Convocatorias y sesiones.

La Comisión de Seguimiento estará presidida por la persona que dirija la Cátedra o persona en quien delegue y se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que así lo decida quien ostente la presidencia, por propia iniciativa o a petición razonada de alguno de sus miembros. Las reuniones podrán tener, además, carácter telemático, no siendo en ese caso necesaria la personación física de los miembros.

La Comisión de Seguimiento podrá estar asistida por un representante del medio propio personificado, que participará con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento estará asistida por alguno de sus miembros desempeñando la función de secretario o secretaria y levantando acta de sus sesiones, copia de la cual habrá de ser remitida al Vicerrectorado con competencia en materia de Cátedras. A sus reuniones, adicionalmente, podrán asistir técnicos y especialistas, cuando se considere oportuno.

En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente Convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la Comisión se encuentren presentes o debidamente representados todos sus miembros, adoptándose entonces válidamente las decisiones por mayoría simple.

En lo no previsto en este apartado respecto al funcionamiento de la Comisión, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA

1. Nombramiento:

La persona que ostente la Dirección de la Cátedra será nombrada por el Rector, teniendo en cuenta la sugerencia de la Consejería, de entre el personal docente e



investigador de la Universidad con vinculación permanente y en servicio activo, con perfil adecuado a la temática de la Cátedra y que cuente con reconocido prestigio profesional, técnico, científico y/o artístico.

2. Funciones:

- a) Ser el interlocutor entre las partes firmantes del convenio para todo aquello que afecte a la Cátedra.
- b) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actuaciones de la Cátedra, supervisar la tramitación del presupuesto y de los gastos a cargo del mismo.
- c) Desarrollar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución del Plan de Actuaciones de la Cátedra.
- d) Elaborar un informe técnico y económico detallado anual de las actuaciones realizadas y la justificación de los gastos realizados correspondiente al ejercicio.
- e) Proponer y gestionar, considerando la asignación presupuestaria que para cada ejercicio se destine al funcionamiento de la Cátedra, los recursos que deben ser asignados a cada una de las actividades planificadas.
- f) Elaborar y elevar a la Comisión de Seguimiento las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran su aprobación o conocimiento.
- g) Remitir al Vicerrectorado con competencia en materia de Cátedras el informe técnico y económico anual durante el primer trimestre del año siguiente.
- h) Representar públicamente a la Cátedra y supervisar la información que se difunda sobre ésta.
- i) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- j) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS

Cada una de las partes se compromete a no difundir, salvo pacto expreso en contrario, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades enmarcadas bajo el presente convenio, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de dichas actividades, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial cuando sean titularidad exclusiva de la otra parte o conjunta entre ambas. En estos dos casos, cuando una de las partes desee utilizar los resultados, parciales o finales, en parte o en su



Universidad de Oviedo



Principado de
Asturias

totalidad, para su publicación como artículo, tesis, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En caso de disconformidad, indicará el tiempo durante el que la otra parte deberá retrasar la difusión de la información, si ese retraso fuera necesario para proteger dicha información, o qué parte de la misma se debe omitir de la difusión por su carácter confidencial. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en patentes como en cualquier otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual, o en cualquier forma de difusión, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente convenio.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

Toda información aportada por cualquiera de las partes para el desarrollo del presente convenio permanecerá como propiedad de la parte suministradora, así como toda patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que la misma ostente. Nada en este convenio debe entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.

Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que surjan del desarrollo del presente convenio serán propiedad de la parte que los desarrolle y obtenga. En caso de desarrollo y obtención conjunta entre las partes de tales derechos, éstas se comprometen a suscribir un acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la generación de los mismos en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios, y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos como la contribución intelectual a la obtención de los resultados por parte del personal de cada parte, las horas/personas empleadas, los costes incurridos, u otros aspectos. Hasta que se suscriba el referido acuerdo de explotación, la utilización por una de las partes de cualquier obra creada de manera conjunta por ambas Partes estará sujeta a la autorización de la otra parte.

Ambas partes se autorizan recíprocamente para el uso de su denominación social, nombre comercial y logo de la otra parte para que se puedan cumplir con los compromisos asumidos en el presente convenio. En todo caso, cada parte se



Universidad de Oviedo



Principado de
Asturias

compromete a respetar las indicaciones que al respecto del uso del nombre, logotipo y otros signos distintivos haga la otra parte.

Esta autorización en ningún caso constituye una cesión, licencia o autorización para utilizar los mismos de forma o con una finalidad distinta de las expresamente previstas en la autorización que se conceda. En el momento de la finalización del convenio, cualquiera que sea la causa, cada una de las partes deberá cesar inmediatamente en el uso de la denominación social, logotipo, imagen y dominio de la otra.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

Ambas partes serán responsables del tratamiento de los datos que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio y manifiestan que los datos personales que sean cedidos a la otra parte se han obtenido lícitamente y son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Serán asimismo responsables de contar con una base jurídica de legitimación para la cesión de datos a la otra parte cuando así proceda, y responsables de informar a los interesados al recibir los datos de la otra parte, tal y como establece el artículo 14 del RGPD, relativo a la información que debe facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, facilitando la información referida a la identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento y del delegado de protección de datos, los fines del tratamiento, las categorías de datos personales de que se trate, los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso, la intención de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional, así como el plazo durante el cual se conservarán los datos personales y los derechos que asisten al interesado y cómo ejercerlos.

Los datos personales objeto de tratamiento por cada una de las partes firmantes serán conservados durante la vigencia del convenio y durante el plazo de prescripción de las posibles acciones legales derivadas del mismo.

En el caso de que, como consecuencia de la ejecución del convenio, una de las partes deba acceder y tratar datos personales por cuenta de la otra parte, dicha parte asumirá la condición de encargado del tratamiento, siendo necesario, con carácter



previo al acceso y al tratamiento de los datos, la suscripción del correspondiente contrato de encargo del tratamiento conforme con lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Las partes firmantes hacen constar, de manera expresa, que adoptarán e implementarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que vayan a tratar como consecuencia de las actuaciones derivadas del convenio. En especial, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar la protección de los datos contra el tratamiento no autorizado o ilícito, y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, resultando de aplicación el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición del tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 22 del RGPD, y los artículos 12 a 18 de la LOPDGDD, dirigiéndose al responsable del tratamiento correspondiente, en las siguientes direcciones:

- Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos. Dirección General de Juventud.

C/ Calle Leopoldo Calvo Sotelo, 5, 33007, Oviedo. Principado de Asturias.

Correo electrónico: dgjuventud@asturias.org

- Universidad de Oviedo, Secretaría General

C/ Principado, nº3, 3ª planta, 33007, Oviedo. Principado de Asturias.

Correo electrónico: delegadopdatos@uniovi.es

Y si consideran que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tienen derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es).

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

1. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, y tendrá efectos una vez se haya inscrito en el Registro de Convenios de la



Comunidad Autónoma y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Podrá prorrogarse en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, formalizándose por escrito antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio. Para ello, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, la Comisión de Seguimiento de la Cátedra debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del convenio. Las prórrogas serán formalizadas mediante la correspondiente adenda.

DUODÉCIMA.- DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. La Universidad divulgará, mediante los medios y actos que considere adecuados, la constitución, en su momento, de la Cátedra y, en lo sucesivo, la actividad desarrollada.

2. La Universidad hará constar la colaboración de la entidad financiadora en todas las actividades de la Cátedra.

3. La Cátedra deberá disponer de una página web, que podrá ser alojada en el sitio web institucional de la Universidad. En dicha web deberá incluirse toda la información relativa a la Cátedra, como su objeto y principios de funcionamiento, las actividades programadas y realizadas, y sus resultados (en la medida que esto sea posible para no perjudicar su posible protección), sus órganos de gobierno, las memorias técnico-económicas anuales, etc.

4. Cualquier actividad, espacio o material de divulgación relacionado con la Cátedra debe incluir la imagen corporativa de la Universidad o en su caso, la imagen corporativa que a este efecto proporcione la Universidad, así como de la Consejería competente en materia de juventud. Su uso se hará exclusivamente y como consecuencia del desarrollo del convenio de la Cátedra. Cualquier otro uso requerirá la aprobación expresa por parte de los órganos correspondientes de la Universidad.

5. La Cátedra podrá, adicionalmente y a discreción de los órganos de gobierno de la misma, construir y utilizar su propia imagen identitaria, que habrá de ser aprobada previamente a su utilización por el vicerrectorado con competencias en materia de Cátedras y Aulas.

6. Cuando se considere adecuado, desde la Cátedra se podrán llevar a cabo acciones de difusión, dirigidas a la comunidad científica.

DECIMOTERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

La Cátedra nace con el compromiso de los firmantes del presente Convenio de dotarla con los medios económicos y humanos suficientes para el logro adecuado de sus fines y a divulgar la existencia y actividades de la Cátedra. En concreto:



1. Por parte de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, Dirección General de Juventud:
 - a) La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería, se compromete a destinar una dotación presupuestaria de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.323A.454.032 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2026, por lo que le será de aplicación la normativa en materia de subvenciones, contenida fundamentalmente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) El presente Convenio no implica la asunción de compromisos económicos para ejercicios futuros, quedando la financiación de cada anualidad supeditada a la formalización de la correspondiente adenda. La cantidad correspondiente a los restantes años de vigencia del convenio vendrá consignada en la adenda anual que a tal efecto se celebre. Dicha cantidad estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.
 - c) La aportación económica anual se efectuará de forma anticipada una vez hayan sido debidamente presentadas la Memoria de actuación y la Memoria económica, que justifiquen las actuaciones y los gastos realizados durante el año anterior de la Cátedra. En el primer año de vigencia la aportación se hará efectiva inmediatamente después de la firma del convenio mediante transferencia bancaria a cuenta abierta a nombre de la Universidad de Oviedo, la cual queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en las letras c) y g) del artículo 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, que ha sido modificada en sucesivas ocasiones, la última mediante Resolución de 23 de febrero de 2024, dado que la beneficiaria de la subvención es la Universidad de Oviedo y que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
2. Por parte de la Universidad de Oviedo:
 - a) La Universidad se compromete a cumplir con las condiciones determinadas en el presente convenio, así como con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.
 - b) La Universidad se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, instalaciones, etc., que puedan ser necesarias para el desarrollo de este Convenio, cuyo coste nunca excederá de las cantidades retenidas en concepto de costes indirectos. Dichos medios se detallarán por la Comisión de Seguimiento una vez constituida.
 - c) Según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Aulas y Cátedras Universitarias Institucionales, de Empresas y Culturales de la Universidad de



Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno del 5 de febrero de 2024, “las actividades a realizar en el marco de las Cátedras de la Universidad de Oviedo se financiarán con las aportaciones económicas de las entidades financiadoras”. La asignación de espacios para la realización de actividades vinculadas a la Cátedra corresponderá al Vicerrectorado con competencias en la gestión de los espacios de la Universidad o de la unidad que ostente dichas competencias (o comisión en la que se delegue), previa solicitud de la dirección de la Cátedra, y en todo caso se seguirán los criterios de asignación y utilización de espacios e infraestructuras establecidos por la Universidad, teniendo la Dirección de la Cátedra que presentar un plan de actividades de entidad suficiente como para justificar dicha asignación. Esta asignación temporal podrá revisarse periódicamente y en ningún caso podrá mantenerse tras la extinción del convenio de Cátedra.

- d) La gestión económica de la Cátedra se realizará conforme a los criterios y plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones económicas por parte de las administraciones públicas. Para realizar la totalidad de las actividades o proyectos y cumplir con las obligaciones del presente convenio, la Universidad podrá, según sus propias directrices y de conformidad con la normativa vigente, encomendar la gestión de las actividades referidas en este apartado a la Fundación Universidad de Oviedo (en adelante, FOU MP), medio propio de la Universidad, sin que ello afecte, altere o modifique las obligaciones asumidas por la Universidad. Los eventuales encargos de gestión a la FOU MP no afectarán a los procesos de justificación y control del gasto, que se realizarán con los estándares habituales y ajustándose a lo previsto en el presente convenio. En todo caso, las facturas emitidas en relación con el objeto del convenio con el NIF de la FOU MP se entenderán como gasto debidamente justificado.
- e) La Universidad aplicará a las cantidades recibidas para la financiación de la Cátedra una retención en concepto de gastos generados por la gestión del convenio y la utilización de los correspondientes recursos humanos, técnicos o materiales. Dicha retención, establecida en la Bases de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Oviedo, a la fecha de firma del convenio es del 21%. Dicho porcentaje se aplicará durante toda la vigencia del convenio, incluidas las eventuales prórrogas.
- f) La Universidad justificará antes del 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención recibida mediante la presentación de cuenta justificativa que constará de los siguientes documentos:
- Memoria de actuación anual, justificativa del cumplimiento del objeto del convenio, firmada por el Director de la Cátedra. Esta Memoria debe guardar relación con el Plan de Actuaciones que haya sido aprobado,



contendrá las principales actividades realizadas en el periodo justificado, así como los resultados obtenidos.

- Memoria económica justificativa de los costes imputados. A estos efectos se considerará gasto subvencionable el que haya sido efectivamente pagado en la anualidad correspondiente al ejercicio subvencionado.

DECIMOCUARTA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en este Convenio, así como las causas enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la subvención, y al reintegro total o parcial de los importes percibidos, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados. Serán causas de revocación total:

1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación de menos del 50% de la ayuda concedida.
2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio. Se considerará que la entidad beneficiaria se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total de los objetivos de la subvención y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando el grado de cumplimiento de los objetivos determinado por el órgano gestor de la subvención, en informe emitido a tales efectos, sea igual o superior al 70%.

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

El incumplimiento parcial, ya sea de los objetivos de la subvención o de la obligación de justificación de la ayuda concedida, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a los objetivos no alcanzados, o a la ayuda no justificada (siempre que justifique un importe igual o superior al 50%), o al mayor de ellos en caso de concurrir ambos.

El porcentaje a reintegrar que corresponde al incumplimiento de los objetivos resultará de la aplicación del siguiente baremo:

Grado de cumplimiento del objeto del Convenio	Porcentaje a reintegrar
70-79%	10%
80-89%	5%
90-95%	2%



Universidad de Oviedo

Principado de
Asturias

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

El procedimiento de reintegro se ajustará lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

DECIMOQUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución de este Convenio:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El mutuo acuerdo de las partes.
3. El incumplimiento grave y manifiesto de cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Ese incumplimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
4. Por denuncia expresa del Convenio, por cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En el caso de resolución anticipada, no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo.

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y le es de aplicación el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración. Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación y ejecución del presente convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través



de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra. Si no se alcanzara un acuerdo, las controversias se sustanciarán ante los tribunales contencioso-administrativos de Asturias.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

Por la Consejería de Ordenación de
Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos
Ciudadanos del Principado de Asturias,

Por la Universidad de Oviedo,

Fdo.: Ovidio Zapico González
Consejero de Ordenación de Territorio,
Urbanismo, Vivienda y Derechos
Ciudadanos

Fdo.: Ignacio Villaverde
Menéndez
Rector Magnífico